**ORDEN DE COMPRA**

**VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U.**

**OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII**

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 5 de marzo de 2025

Señores

Allaria S.A

en su carácter de Colocador

25 de mayo 359 piso 12 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires

República Argentina

**Presente**

Ref.: *Orden de Compra — Obligaciones Negociables Clase XXVIII de Vista Energy Argentina S.A.U.*

De nuestra mayor consideración:

El/los abajo firmantes (el “**Oferente**”), se dirige/n a Allaria S.A (el “**Colocador**”) en relación con las obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) Clase XXVIII integrables, denominadas y a ser pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior, a una tasa de interés fija nominal anual a licitar, con vencimiento a los 60 (sesenta) meses contados desde la Fecha de Emisión y Liquidación (las “**Obligaciones Negociables**” y/o las “**Obligaciones Negociables Clase XXVIII**” indistintamente) por un valor nominal de hasta US$ 40.000.000 (Dólares Estadounidenses cuarenta millones) ampliable por hasta un valor nominal de US$ 150.000.000 (Dólares Estadounidenses ciento cincuenta millones) (el “**Monto Máximo de Emisión**”) que serán emitidas por VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U. (la “**Emisora**”, la “**Sociedad**” o la “**Compañía**”, “**Vista Argentina**”, indistintamente) en el marco de su programa global para la emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) a corto, mediano o largo plazo por un monto máximo de hasta U$S3.000.000.000 (Dólares Estadounidenses tres mil millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de valor o medida) (el “**Programa**”) de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en: **(a)** el prospecto de Programa de fecha 18 de julio de 2024 (el “**Prospecto**”); **(b)** la adenda al prospecto de Programa de fecha 25 noviembre 2024 (la “**Adenda al Prospecto**”); **(c)** el suplemento de prospecto de fecha 27 de febrero de 2025 (el “**Suplemento**”); y **(d)** el aviso de suscripción de fecha 27 de febrero de (el “**Aviso de Suscripción**” y conjuntamente con el Prospecto, la Adenda al Prospecto, el Suplemento, y cualquier otro aviso complementario a los mismos, los “**Documentos de la Emisión**”), publicados en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la “**BCBA**”), por cuenta y orden de Bolsas y Mercados S.A. (“**BYMA**”), de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Resolución Nº18.629 de la CNV (el “**Boletín Diario de la BCBA**”), en la página *web* de la Comisión Nacional de Valores (la “**CNV**”) (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) bajo el ítem “*Empresas – Vista Energy Argentina S.A.U.*” (la “**Página Web de la CNV**”), en la página *web* del Mercado Abierto Electrónico S.A. (el “**MAE**”) (<https://marketdata.mae.com.ar/>) bajo la sección *“Mercado Primario”* (la “**Página Web del MAE**”) y en la página *web* de la Emisora (<https://vistaenergy.com.>) (la “**Página Web de la Compañía**”), y a los efectos de solicitar por medio de la presente una orden de compra (la “**Orden de Compra**”) para la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII, cuyos términos y condiciones que se describen en los Documentos de la Emisión declaro/amos conocer.

Los términos en mayúscula aquí utilizados y no definidos en el presente tendrán el significado asignado en los Documentos de la Emisión, según sea el caso.

**La autorizada por Resolución N°** **RESFC-2019-20350-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 19 de julio de 2019 (conforme fuera enmendada por la Resolución N° RESFC-2021-21290-APN-DIR#CNV del Directorio de la CNV de fecha 22 de julio 2021), su prórroga en el plazo de vigencia, el aumento del monto del Programa y la modificación de ciertos términos y condiciones ha sido autorizada por la Resolución DI-2024-50-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 10 de julio de 2024 y el segundo aumento del monto del Programa junto con la Enmienda mediante Disposición N° DI-2024-90-APN-GE#CNV de la CNV de fecha 22 de noviembre de 2024.**

# **A. Solicitud:**

|  |
| --- |
| **datos del Inversor calificado en caso de tratarse de una persona humana** |
| Nombre y Apellido  |       |
| Nacionalidad  |       |
| Documento de Identidad (tipo y número) |       |
| Domicilio  |       |
| Número de CUIT |       |
| Dirección de *E – MAil* |       |
| **Datos de personas de contacto por temas operativos** |
| Nombre y Apellido |       |
| Teléfono |       |
| Mail |       |

|  |
| --- |
| **datos del Inversor calificado en caso de tratarse de una persona jurídica** |
| Denominación Social |       |
| N° Inscripción en el Registro Público de Comercio |       |
| Domicilio real o sede legal  |       |
| Número de Inscripción en el Impuesto a las Ganancias |       |
| Mail |       |
| Teléfono |       |
| Fax |       |
| **Datos de personas de contacto por temas operativos** |
| Nombre y Apellido |       |
| Teléfono |       |
| Mail |       |
| Propio/Terceros |  |

*Acreditación de la condición de Inversor Calificado.* Los Colocadores habilitados a participar en la rueda verificarán la condición de Inversor Calificado. Aquellos Inversores Calificados interesados en suscribir las Obligaciones Negociables, deberán acreditar su condición de Inversor Calificado conforme lo dispuesto por el Artículo 12 y concordantes, Sección I, Capítulo VI, Titulo II de las Normas de la CNV. Para el caso previsto en el inciso m) del artículo 12, Sección I, Capítulo VI, Titulo II de las Normas de la CNV, las personas allí mencionadas deberán acreditar que cuentan con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a 350.000 UVA mediante declaración jurada, la que deberá ser presentada al Colocador, manifestando, adicionalmente, haber tomado conocimiento de los riesgos de cada instrumento objeto de inversión.

Por medio de la presente, el Oferente solicita adquirir Obligaciones Negociables Clase XXVIII en las cantidades y condiciones que se detallan a continuación:

***Liquidación a través de MAE-Clear***

|  |
| --- |
| **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII** |
|  |
| **Monto Solicitado (1)** | **Tasa Fija Solicitada (2)** | **Datos Cuenta Custodio** | **Porcentaje Máximo (3)** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ US$ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | \_\_\_\_\_% |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ US$ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  | \_\_\_\_\_% |

*(1) El Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será de US$1.000 y múltiplos de US$1 por encima de dicho monto.*

*(2) Indicar la Tasa Fija Solicitada, expresada como porcentaje nominal anual, truncada a dos decimales.*

*(3) Indicar, de corresponder, porcentaje máximo de adjudicación.*

***Liquidación a través del Colocador***

|  |
| --- |
| **OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XXVIII** |
|  |
| **Monto Solicitado (1)** | **Tasa Fija Solicitada(2)** | **Cuenta Comitente** | **N° Depositante** | **Nombre del Depositante** | **Porcentaje Máximo (3)** |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ US$ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  |  |  | \_\_\_\_\_% |
| \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ US$ | \_\_\_\_ , \_\_\_\_% |  |  |  | \_\_\_\_\_% |

*(1) El Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XXVIII será de US$1.000 y múltiplos de US$1 por encima de dicho monto.*

*(2) Indicar la Tasa Fija Solicitada, expresada como porcentaje nominal anual, truncada a dos decimales.*

*(3) Indicar, de corresponder, porcentaje máximo de adjudicación.*

# **B. Integración de las Obligaciones Negociables:**

Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas en o antes de las 14:00 horas del Día Hábil anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación por el Oferente adjudicado en el exterior (dólar cable), con las cantidades de Dólares Estadounidenses, suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado, de Obligaciones Negociables (el “**Monto a Integrar**”), conforme se detalla en la sección “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables - Suscripción y Liquidación*” del Suplemento de Prospecto.

(\_\_\_\_\_\_) (i) *Liquidación por MAE-CLEAR*:

El Oferente autoriza a [\_] a realizar la acreditación de las Obligaciones Negociables adjudicadas a través de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar razón social), en su carácter de banco custodio del Oferente, a través de MAECLEAR y de acuerdo con sus procedimientos aplicables; y/o

(\_\_\_\_\_\_) (ii) *Liquidación a través del Colocador*:

• (\_\_\_) El solicitante indica que las Obligaciones Negociables adjudicadas se acrediten en la cuenta en Caja de Valores S.A. (“CVSA”) depositante N° 6 - comitente N° \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_.

El Oferente solicita que, una vez efectuada la emisión de las Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables adjudicadas a favor del Oferente se acrediten en la cuenta comitente que el Oferente indica por medio de la presente (la “**Cuenta Títulos**”). Todo lo arriba mencionado se denomina la “**Transacción**”.

**C. Prevención del Lavado de Dinero y financiamiento del terrorismo.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera, el Oferente por la presente declara bajo juramento que los fondos y valores que corresponden a la suscripción de las Obligaciones Negociables son provenientes de actividades lícitas relacionadas con su actividad declarada. También en carácter de declaración jurada manifiesta que las informaciones consignadas en la presente y para los registros de esa entidad son exactas y verdaderas y que tiene conocimiento de la Ley N° 25.246 (y sus modificatorias y complementarias, la “**Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo**”) y demás normas que sean aplicables y relacionadas con el lavado de dinero, incluyendo, sin limitación, la Resolución N° 156/2018 de la Unidad de Información Financiera, y demás que la modifique y/o complemente.

Asimismo, el Oferente toma conocimiento que el Colocador se encuentra facultado a requerir toda la información necesaria para dar cumplimiento a la Resolución General N° 622/13 de la Comisión Nacional de Valores (tal como fuera modificada y completada, las “**Normas de la CNV**”), la Resolución N° 30/2017 y la Resolución N° 156/2018 (y sus modificatorias y complementarias), según sea aplicable, de la Unidad de Información Financiera, y demás normas que sean aplicables y relacionadas con el lavado de dinero. En consecuencia, el Oferente se compromete a colaborar con el Colocador, mediante el suministro de información, la entrega de documentación e informes, así como la provisión de todos aquellos datos que sean necesarios y/o convenientes para que el Colocador pueda dar acabado cumplimiento a las obligaciones aquí previstas.

El Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que los fondos no provienen de países no considerados cooperadores a los fines de la transparencia fiscal según los términos del Decreto Nº 1037/00 y sus modificatorios y que las informaciones consignadas en la presente para los registros del Colocador son exactas y verdaderas.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución 35/2023de la Unidad de Información Financiera (según fuera modificada y/o complementada), el Oferente manifiesta con carácter de declaración jurada que [**SÍ] [NO**] es una Persona Políticamente Expuesta, en los términos de dicha resolución y sus modificatorias.

**D. No Integración.**

# En caso de que el Oferente no abonare el Monto a Integrar de las Obligaciones Negociables, de conformidad con lo establecido más arriba, será de aplicación lo dispuesto para tal circunstancia en la sección “*Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables – Suscripción y Liquidación*”del Suplemento.

Los Colocadores procederán según las instrucciones que le imparta la Emisora (que podrán incluir, entre otras, la pérdida por parte del Oferente adjudicado incumplidor del derecho a suscribir las Obligaciones Negociables en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento), sin perjuicio que dicha circunstancia no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores derecho a compensación y/o indemnización alguna, y sin perjuicio, asimismo, de la responsabilidad de los incumplidores por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

**E. Tasa Fija Solicitada y Adjudicación de Obligaciones Negociables.**

El Oferente acepta que, no obstante, la Tasa Fija Solicitada y el valor nominal de Obligaciones Negociables propuestos en esta Orden de Compra, dichos parámetros serán determinados conforme a lo establecido en la sección“*Adjudicación y Prorrateo*”del Suplemento de Prospecto mediante el sistema de adjudicación dispuesto por el Sistema SIOPEL.

A su vez, el Oferente acepta que ni la Emisora ni el Colocador le garantizan que recibirá una adjudicación como resultado de la presentación de esta Orden de Compra ni que, en caso de resultado adjudicado, que recibirá el mismo valor nominal de Obligaciones Negociables, ofrecidos, ni a la Tasa Fija Solicitada.

**F. Responsabilidad.**

Con excepción de lo dispuesto en el art. 120 de la Ley N° 26.831, según fuera modificada, (la “**Ley de Mercado de Capitales**”), el Colocador no asume ningún tipo de responsabilidad por los daños y perjuicios que pudiere sufrir el Oferente, directa o indirectamente relacionados con la Transacción y/o con las Obligaciones Negociables, sea cual fuere el origen de tales daños y perjuicios, salvo en caso de culpa grave o dolo del Colocador, determinada como tal por una sentencia firme de un tribunal competente. En particular, la Emisora y el Colocador no responderán ante el Oferente en ningún caso por la solvencia o incumplimiento de las entidades, instituciones y personas con las que opere o realice las transacciones directa o indirectamente relacionadas con la Transacción y/o con las Obligaciones Negociables.

# **G. Manifestaciones.**

# Al respecto el Oferente declara conocer, entender e irrevocablemente aceptar:

# todos y cada uno de los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión, en especial todo lo consignado en la sección “*Declaraciones y Garantías de los Adquirentes de las Obligaciones Negociables”, “Oferta y Adjudicación de las Obligaciones Negociables”*, “*Destino de los Fondos*” *y “Factores de Riesgo Adicionales”* del Suplemento y “*Factores de Riesgo”* del Prospecto y aquellas declaraciones incorporadas como realizadas por los suscriptores de las Obligaciones Negociables en los Documentos de la Emisión, adhiriendo y declarando conocer, a través de la suscripción de la presente y a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, la totalidad de la información contenida los Documentos de la Emisión, incluyendo sin limitación, los términos y condiciones reflejados en los mismos;

# que el Colocador podrá, sin necesidad de comunicarle al Oferente, tener inversiones en su propia cartera que sean idénticas o similares a las Obligaciones Negociables y podrá comprar tales inversiones a terceros a precios diferentes de los pagados por el Oferente;

# que ni la Emisora ni el Colocador garantizan a los Oferentes que remitan Órdenes de Compra que se les adjudicará el mismo valor nominal detallado en la Orden de Compra, debido a que puede existir sobresuscripción, así como tampoco garantizan que se les adjudicará la Orden de Compra total o parcialmente en caso de indicar una Tasa Fija Solicitada menor a la Tasa de Corte;

# que sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión, la Emisora, a su sólo criterio, podrá dejar sin efecto la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables, en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, en caso de que hayan sucedido cambios en la normativa cambiaria, impositiva y/o de cualquier otra índole que tornen más gravosa la emisión de las Obligaciones Negociables para la Emisora, según lo determine la propia Emisora, quedando pues sin efecto alguno la totalidad de las Órdenes de Compra recibidas y que esta circunstancia no generará responsabilidad alguna para la Emisora ni para los Colocadores ni otorgará a los Inversores derecho a reclamar compensación y/o indemnización alguna;

# que ha recibido copia íntegra de los Documentos de la Emisión;

# que entiende el alcance de la exposición al riesgo en relación con la inversión en las Obligaciones Negociables, y considera que el mismo es adecuado a su nivel de entendimiento, perfil del inversor y tolerancia al riesgo, y que teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera, se ha asesorado por su propia cuenta y tomado todos los recaudos que razonablemente ha estimado necesarios antes de realizar la misma, sin haber recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, impositivo, cambiario y/o de otro tipo por parte de la Emisora, del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes), ni tampoco información o declaraciones sobre las Obligaciones Negociables y/o la Emisora que no estén contenidas en los Documentos de la Emisión, razón por la cual también reconoce que la puesta a disposición de la presente por vía electrónica o en formato papel no implica ni será interpretado bajo ninguna circunstancia como una recomendación de compra o asesoramiento por parte de la Emisora, del Colocador y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

# que la decisión de efectuar esta Orden de Compra ha sido tomada en base a su propio análisis, y que la aceptación por parte del Colocador de la presente no implica recomendación ni sugerencia de su parte a realizar la misma;

# que la Emisora y el Colocador no asumen responsabilidad alguna, ni otorgan garantía respecto de la Tasa de Corte de las Obligaciones Negociables que se establezca como resultado del proceso de licitación, así como en el caso que por decisión gubernamental o normativa, se dejara sin efecto esta Orden de Compra, la licitación, o alguna de las operaciones relacionadas con los Documentos de la Emisión, o se modificara de forma tal la legislación en la materia que la presente se tornara de imposible cumplimiento;

# que la Orden de Compra constituye una solicitud de compra irrevocable, vinculante y definitiva en los términos del Artículo 7 apartado b) de la Sección II del Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV, la cual no podrá ser desistida (salvo en el caso de suspensión y/o prórroga y/o terminación del Período de Licitación Pública) y, por lo tanto, renuncia a su facultad de revocación, ratificación ni de que la misma sea retirada;

# que el Colocador podrá rechazar esta Orden de Compra de conformidad con lo establecido en los Documentos de la Emisión y por entender, según su opinión, de que pueda tratarse de una operación sospechosa en los términos de la Ley de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y normas complementarias;

# que conoce y acepta que el Colocador percibe comisiones en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables;

# que sujeto a lo dispuesto en los Documentos de la Emisión, ni el Colocador, ni la Emisora serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores en la aplicación ni caídas del software al utilizar el Sistema SIOPEL del MAE;

# que tiene presente los requisitos dispuestos y la documentación exigida por la Resolución N° 28/2018 de la Unidad de Información Financiera (y sus modificatorias y complementarias);

# que ni la Emisora ni el Colocador garantizan la existencia de mercado secundario para la negociación de las Obligaciones Negociables;

# que la Emisora, basándose en la recomendación de los Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar, el Período de Licitación Pública en cualquier momento del mismo, comunicando por escrito dicha circunstancia con al menos una (1) hora de anticipación al cierre del período de que se trate, publicando un *“Hecho Relevante”* en la AIF y en el Micrositio Web del MAE, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo, no generando responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Colocadores;

# que conoce y acepta las restricciones cambiarias imperantes en Argentina, y conoce que las mismas pueden modificarse y/o agravarse en el futuro;

1. que conoce y acepta que las Obligaciones Negociables están denominadas y serán pagaderas en Dólares Estadounidenses en el exterior y que, la capacidad de la Emisora de efectuar pagos de capital y/o intereses sobre las Obligaciones Negociables, puede verse afectada por devaluaciones cambiarias, mayores controles de cambio y/u otras situaciones de pérdida de poder adquisitivo del Peso contra el Dólar;

# que la oferta de las Obligaciones Negociables será realizada conforme los términos y condiciones de los Documentos de la Emisión y que será realizada mediante una oferta que califique como oferta pública en Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normativa aplicable;

# que todos los datos informados en la presente reciben el carácter de declaración jurada y son correctos y completos al día de la fecha, en tal sentido, el Oferente se compromete a notificar al Colocador cualquier cambio/modificación que se produzca respecto de los datos y documentación aportados dentro de los 30 (treinta) días corridos de producidos;

# que en virtud del proceso licitatorio la tasa de corte podría ser igual a 0,00%, en cuyo caso no se devengará ni pagará interés alguno sobre las Obligaciones Negociables;

# conoce y acepta las regulaciones cambiarias vigentes que impiden a un inversor no residente en la República Argentina a acceder al mercado libre de cambios para repatriar el producido de su inversión en las Obligaciones Negociables;

# que cuenta con suficiente conocimiento y experiencia en asuntos financieros, comerciales, tributarios y relacionados a inversiones en valores negociables (en particular, relacionados a inversiones con escaza liquidez y riesgos relacionados); y

# que se encuentra radicado en una jurisdicción que no es considerada “no cooperante o de baja o nula tributación” y utiliza cuentas pertenecientes a entidades financieras radicadas en jurisdicciones que no son consideradas “no cooperantes o de baja o nula tributación” a efectos de realizar la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables, renunciando, en caso de falsedad de esta declaración y garantía, a reclamar a la Emisora y/o a cualquier Colocador el pago de cualquier mayor costo o monto adicional derivado de ello.

**H. Gastos, Comisiones e Impuestos.**

Todos los impuestos, aranceles, cargas, gastos, comisiones, contribuciones y/o gravámenes de cualquier naturaleza que surjan de cualquier incumplimiento por parte del/los firmantes, estarán a su cargo y se reembolsarán íntegramente al Colocador en forma inmediata por cualquier monto que estos hubiesen debido pagar, autorizando en forma irrevocable al Colocador para que en caso contrario los importes adeudados se debiten de cualquiera de sus cuentas (hubiere o no fondos disponibles), aun en descubierto.

**I**. **Presentación.**

La presente Orden de Compra deberá ser completada, firmada y presentada al Colocador en su oficina sita en [●], Ciudad Autónoma de Buenos Aires (salvo que el Colocador aceptare la misma en formato electrónico, conforme las formalidades requeridas por el Colocador), hasta las 16:00 horas del 5 de marzo de 2025. Pasado este horario, o no recibida la Orden de Compra física por el Colocador, la misma no será aceptada.

**J**. **Definiciones.**

Los términos que comienzan en mayúscula utilizados en la presente Orden de Compra, pero no definidos expresamente en la misma, tendrán el significado que se les asigna en los Documentos de la Emisión.

**K. Cláusula Arbitral.**

Todo conflicto relativo a esta Orden de Compra y los derechos y obligaciones emergentes de la misma será resuelto en forma definitiva por el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, por las reglas del arbitraje de derecho. Sin perjuicio de ello, en concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, los inversores podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

**L. Seleccionar la categoría de inversor calificado (indicar con una X la opción que corresponda)**

|  |  |
| --- | --- |
| (1) inversor local:      Compañía de Seguros.     Fondo Común de Inversión.     Entidad financiera para cartera propia.     Otro inversor institucional.      Persona humana. | (2) inversor extranjero:      Inversor institucional extranjero.     Persona humana extranjera.     Otro tipo de inversor extranjero. |

Firma: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Aclaración: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Carácter: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

C.U.I.T. / Documento N°: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_